

**Informe Secretarial**

Proceso No. 11001310304320190044100

En la fecha de hoy 31 de julio de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**

**Secretaria**

---

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320190044100

En el caso sub examine habiendo manifestado los apoderados de las partes el acuerdo al que llegaron de dar por terminado el proceso, y teniendo en cuenta que constituyeron fideicomiso civil a favor de sus hijos sobre el inmueble objeto de división, es del caso declarar la terminación del proceso por sustracción de materia como quiera que perdió objeto el presente asunto y entiende este Despacho que las partes convienen en desistir de la demanda.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del CGP, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que el demandante hace respecto de la demanda de la referencia. Entiéndase que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, sin que en este caso se produzcan los efectos de la cosa juzgada.

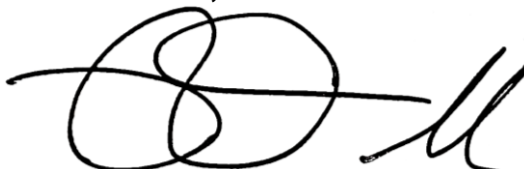
2.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

3.- Sin condena en costas de acuerdo a lo acordado por las partes.

4.- Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se presentó de forma digital.

5.- En firme, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d2baef0957f9613c3c466cbd8bcd787f6692108c318a93863a2eca54529c99**

Documento generado en 01/08/2023 04:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**